

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00241-00
D/te. BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con NIT 900.200.960-9
D/do. YAZMIN BUITRAGO LABIO con C.C. 29.507.622



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 327

Miranda, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00241-00
D/te. BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con NIT 900.200.960-9
D/do. YAZMIN BUITRAGO LABIO con C.C. 29.507.622

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A. persona jurídica identificada con Nit. 900.200.960-9, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva en contra de YAZMIN BUITRAGO LABIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.622, domiciliada en “corregimiento san francisco vereda el llanito”, que según manifiesta el apoderado del ejecutante, pertenece al Municipio de Miranda, sin embargo, esta judicatura observa que la mencionada “vereda el llanito” se encuentra ubicada en el municipio de florida valle del cauca, que por la cercanía al Municipio de Miranda es posible que se produzca tal confusión.

Frente a esta situación el artículo 28 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que de la lectura del escrito introductorio, acápite NOTIFICACIONES, se tiene que el domicilio de la demandada es el corregimiento san francisco de la vereda el llanito, vereda que se encuentra ubicada

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00241-00
D/te. BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con NIT 900.200.960-9
D/do. YAZMIN BUITRAGO LABIO con C.C. 29.507.622

en al el municipio de florida valle del cauca, de ahí que, ésta Judicatura no encuentra sustento alguno para que la demanda se haya dirigido a ésta Dependencia Judicial.

Como corolario de lo expuesto, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará el expediente a los Juzgados Promiscuo Municipal de Florida – Valle del Cauca, reparto, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuo Municipal de Florida – Valle del Cauca, reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 99, hoy <u>14 de diciembre de 2022</u> . JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria
--